

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: El proceso de la referencia viene en consulta procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

**Demandante:** JAIGLE ESTHER CAMPO TEHERAN

**Demandado:** REINTEGRAL IPS SAS

**Decisión:** CORRE TRASLADO DE CONSULTA

**Radicado:** 20.001.41.05.001.2019.00015.01

**AUTO:**

1. Admitase la presente consulta
2. Señala la Ley 2213 de junio 13 de 22, en su Artículo 13. *APELACIÓN EN MATERIA LABORAL*. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
3. En acatamiento a lo dispuesto por la Ley 2213, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, a fin de que presenten sus alegatos, estos deben allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación de la sentencia se publicará por edicto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy: 30 de noviembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 123

La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO Rad.20.001.31.05.002.2020.00059.00 contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DEECHO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.....\$5.517.726.00

COSTAS.....\$ -0-

**TOTAL.....\$ 5.517.726.00**

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO

**Demandado:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A..

**Radicado:** 20001.31.05.002.2020.00059.00

**AUTO:**

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 30 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 123
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, quien declara falta de competencia territorial y ordena su envío a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, correspondiéndole por reparto a esta agencia judicial. Revisado el expediente, no se evidencia el lugar donde el demandante prestó sus servicios, tampoco se observa documento que permita evidenciar que copia de la demanda y sus anexos fue enviada a la demandada. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** CESAR SIERRA MANJAREZ

**Demandado:** CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00294.00

**AUTO:**

Visto el informe secretarial y previo a avocar conocimiento de la presente demanda, es necesario tener en cuenta:

1. El artículo 5° del CPT, COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR, señala que La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor, en el caso que nos ocupa, se evidencia que el domicilio principal de la demandada es el Municipio de Mosquera, pero no se demuestra el lugar donde se prestó el servicio.
2. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o a la dirección señala para notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda; en el caso que nos ocupa, una vez revisada la demanda y sus anexos, no se encontró documento que demuestre que a la demandada se le envió la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a su notificación, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 30 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 123
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presenta contra el ICBF y solidariamente contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIAS ADOLESCENCIA Y JUVENTUD “FUNDINAJ”, revisados los anexos se observa que el apoderado, anexa un formato dirigido al ICBF y SEGUROS DEL ESTADO, a través del cual presenta una reclamación de póliza de seguros y presuntos actos de corrupción, así mismo aporta poder conferido por DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA en calidad de demandante, para que inicie esa reclamación, igualmente se observa respuesta dada por el ICBF respecto a los presuntos actos de corrupción, el apoderado aporta estos documentos como prueba de la reclamación administrativa. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA

**Demandado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTER FAMILIAR Y OTRO

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00295.00

**AUTO:**

El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto; en el caso que nos ocupa, se observa:

1. El apoderado aportó un documento a través del cual está reclamando e informando al ICBF la situación que se presenta con SEGUROS DEL ESTADO por el no pago de una póliza la cual según se puede establecer debería cubrir lo correspondiente a sus salarios, y/o la solidaridad del ICBF en el pago de los valores adeudados; por lo cual el ICBF respecto a esa solicitud le responde que la solicitud fue direccionada a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante los trámites correspondientes.
2. La demanda se presenta contra ICBF y solidariamente FUNDINAJ, la pretensión principal es demostrar la existencia del contrato entre ICBF y GIDNORYS SUGEY CABANA GUERRA. Vistos los documentos

aportados como reclamación administrativa en estos no se hace referencia a esta pretensión.

3. Si bien es cierto, el Art. 4 de la Ley 712/2001, señala que la reclamación administrativa consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador, es preciso señalar que, dentro del mismo, se debe señalar en forma clara que derechos está reclamando, cuáles son sus pretensiones, las pruebas en caso de tenerlas en su poder. En el documento aportado, se está informando sobre la situación presentada con SEGUROS DEL ESTADO, tanto así, que el ICBF la remite a la oficina encargada de realizar el trámite relacionado con presuntos actos de corrupción. Para el despacho, el documento aportado no representa la reclamación administrativa que debió ser presentada por la demandante ante el ICBF.

Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a su notificación, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 30 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 123
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> @

Fep.